

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Mayo 31 de 2021.- En la fecha paso las
Presentes Diligencias al Despacho del señor Juez.

DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Srta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Mayo treinta y uno (31) de dos mil
veintiuno (2021)

ASUNTO	Ejecutivo Menor Cuantía
RADICACION	Nº.182474089001 2021-00121-00
DEMANDADO	EDGAR TABORDA ARANGO
DEMANDANTE	Banco Bogotá
APODERADO	Dr. Félix Hernán Arenas Molina

OBJETO DE DECISION:

Entra al despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre la
procedibilidad y a ello se procede:

CONSIDERANDOS:

Revisada la demanda el despacho observa que para no incurrir en un error
Judicial, por consiguiente la misma carece de requisitos formales, como lo preceptúa el artículo
82 en inciso 4 del C. General del Proceso, los hechos y pretensiones no son claras, por cuanto en
la Obligación Nº. **456335661**: pretensión **b.1.- Se menciona en letras por el
valor de Cuarenta y Cuatro Millones Cuarenta y Seis mil Dos pesos
(\$44'064.002,00)**, saldo insoluto por concepto de capital. No coinciden los valores, es
por ello que El Juzgado debe inadmitir la demanda y conceder a la parte actora un término de
cinco días para que la subsane respecto de la falencia ya anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello
Caquetá.

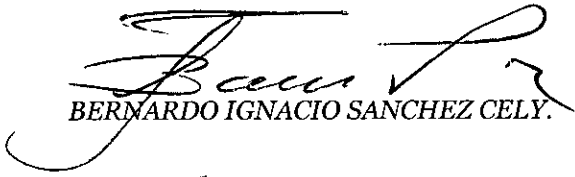
R E S U E L V E.

PRIMERO.-INADMITIR por las razones ya expuestas, la demanda Ejecutiva
De Mínima Cuantía radicada bajo el Nº. **1824740890012021-
00121-00** que contra el señor **Edgar Taborda Arango**, promueve el Banco de Bogotá
a través de apoderado Judicial

SEGUNDO.- CONCEDER un término de **CINCO DIAS** para que se subsane la
Demanda en los defectos anotados, so-pena de ser rechazada al tenor
del artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del
endoso conferido, al doctor **Félix Hernán Arenas Molina**, Abogado
titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE.
El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.